

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. *Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)”;*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina como atribuciones del Organismo Técnico las siguientes: *“1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”*;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que, según el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la ley para las máximas autoridades de las entidades contratantes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a las máximas autoridades de las entidades contratantes a delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, para lo cual deberán emitir la resolución respectiva, sin

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que, según lo dispone el literal e) del numeral I del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Crnl. Bolívar Fernando Garzón Espinosa, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0039-R de 05 de agosto de 2021, el Director General del SNAI, delegó funciones, atribuciones y responsabilidades administrativas y en contratación pública a las autoridades que ejercen la Subdirección General, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano; y derogó las resoluciones N° SNAI-SNAI-2019-0015-R de 05 de agosto de 2019, N° SNAI-SNAI-2019-0019-R de 15 de agosto de 2019, N° SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0004-R de 13 de enero de 2021, y N° SNAI-SNAI-2021-0005-R de 13 de enero de 2021;

Que, en consideración de que existe una nueva autoridad a cargo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y que es necesario separar las actividades adjetivas de las sustantivas para la optimización de procesos y recursos en el sector público, a fin de lograr la buena marcha del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se delega al servidor público responsable de la Subdirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Actuar como ordenador de gasto y ejercer todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública, correspondan al Director General del Servicio, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 hasta 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA;
2. Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, seguros, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados dentro del monto delegado, así como, los convenios de pago para los casos excepcionales, de acuerdo al monto establecido en el presente artículo;
3. Suscribir los convenios de cooperación con personas jurídicas nacionales o extranjeras, finiquitos y demás documentos de similar naturaleza inherentes a las competencias del Servicio Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y,
4. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 2.- Se delega al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Actuar como representante legal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en todos los trámites administrativos que requiera la institución;
2. Aprobar, modificar, reformar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación;
3. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponden al Director General del SNAI en lo referente a la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y demás normativa aplicable a talento humano en el sector público a excepción de lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, tales como:
 - a) Autorizar, expedir y suscribir los actos administrativos relacionados con el talento humano del SNAI, referentes al ingreso al servicio público mediante nombramiento o contratos de servicios ocasionales, comisiones con o sin remuneración, encargos, subrogaciones, vacaciones, cambios y traslados administrativos, aceptación de renunciaciones, sanciones disciplinarias, supresiones de puesto y remociones, a excepción de los actos referentes a servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior;
 - b) Autorizar y suscribir los contratos civiles de prestación de servicios sin relación de dependencia, becas, pasantías, prácticas y otros de cualquier otra modalidad, legalmente establecidos en el país, a excepción de los referentes a servidores del nivel jerárquico superior; y,
 - c) Autorizar la planificación y gastos de horas extraordinarias y suplementarias del personal del SNAI, conforme la normativa legal vigente.
4. Presentar las solicitudes de sumario administrativo a servidores públicos del SNAI de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo, y realizar las actuaciones necesarias hasta su culminación;
5. Autorizar los anticipos y gastos correspondientes a viáticos y movilización de los servidores públicos y trabajadores que requieran para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el territorio nacional deban presentar, previa autorización del jefe inmediato del servidor solicitante, a excepción de las que cumplan los servidores del nivel jerárquico superior;
6. Actuar como ordenador de gasto y ejercer todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública, correspondan al Director General del Servicio, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, en el ámbito de sus competencias;
7. Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, seguros, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

dentro del monto delegado, así como, los convenios de pago para los casos excepcionales, de acuerdo al monto establecido en el presente artículo;

8. Suscribir los contratos y demás instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes muebles e inmuebles, traspaso de bienes, comodatos, destrucción y demás figuras legales para adquisición y uso de bienes, así como de egresos y baja de bienes o inventarios previstos en la legislación vigente, con personas naturales o jurídicas privadas y con otras entidades del sector público;

9. Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad del SNAI, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;

10. Realizar todos los procesos necesarios para la declaratoria de utilidad pública o interés social de los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas relacionadas con los fines del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con la normativa aplicable. Esta facultad incluye la de efectuar todos los trámites necesarios para el efecto, incluso la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

11. Impartir a las unidades del nivel territorial del SNAI todas las directrices administrativas y financieras que fueren necesarias para su eficiente funcionamiento, y supervisar su fiel cumplimiento y aplicación; y,

12. Administrar los fondos de reinversión provenientes de los servicios de economato y cabinas telefónicas, mediante la recepción de donaciones realizadas por los prestadores de dichos servicios al interior de los centros de privación de libertad independientemente del tipo. Esta facultad incluye la determinación de las necesidades de mejoramiento de los centros de privación de libertad y de los servicios requeridos para su funcionamiento, que puedan ser gestionados por los prestadores de los servicios de economatos y cabinas telefónicas.

Artículo 3.- Se delega al servidor público responsable de la Dirección Administrativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Actuar como ordenador de gasto y ejercer todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública le corresponden al Director General del Servicio, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo de contratación no sobrepasen el valor establecido para la ínfima cuantía; y, determinar los administradores de las órdenes de compra de ínfima cuantía que corresponda;

2. Realizar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles, traspaso de bienes, comodatos, y demás figuras legales aplicables a la adquisición y uso de bienes, así como de egresos y baja de bienes o inventarios previstas en la legislación vigente, a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o de éste a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y gestionar los reportes mensuales, que permitan evidenciar el cumplimiento de esta disposición;

4. Autorizar el gasto de servicios básicos, telefonía fija, tasas, impuestos, contribuciones especiales y demás gastos administrativos de igual o similar naturaleza debidamente justificados;

5. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; y cualquier otro propio de seguros;

6. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde al Director General del Servicio relacionadas con la aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

7. Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; y,

8. Dirigir y controlar todas las atribuciones y competencias de la gestión documental y archivo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 4.- Se delega al servidor público responsable de la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Realizar la administración transparente y honesta de los recursos económicos asignados, generar planes para el financiamiento y buen manejo en coordinación con las diferentes unidades institucionales, inclusive con las instancias desconcentradas para la eficiente ejecución;

2. Realizar el control financiero previo al pago y actuar como autorizador de pago, sin distinción de cuantía;

3. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de este Servicio, llegado el caso, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente;

4. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines del Servicio; y,

5. Suscribir los actos administrativos para la obtención de claves, usuarios, cuentas u otros trámites necesarios para las operaciones financieras del SNAI, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas y otras entidades del sistema financiero.

Artículo 5.- Se delega al servidor público responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones, facultades y responsabilidades:

1. Autorizar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el talento humano del Servicio, con excepción de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 2 de la presente Resolución, con observancia de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa aplicable para el efecto;

2. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos que afecten a los funcionarios, servidores y trabajadores del Servicio y otros derivados de la aplicación del Reglamento para Registro y Control de Cauiones;

3. Realizar todos los actos administrativos para notificaciones de desvinculación, cesación de funciones y vinculación del Talento Humano del Servicio Nacional, previa autorización de la Autoridad según corresponda;

4. Ejecutar todas las actividades dispuestas a la UATH institucional en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento general y demás normativa aplicable al servicio público;

5. Registrar en los expedientes individuales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria las vacaciones, permisos, asistencias y traslados de servidores de seguridad

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

penitenciaria previo informe de la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento del SNAI o quien hiciere sus veces; y, cambio o asignación específica de funciones para los servidores de seguridad penitenciaria para los casos en que los servidores hayan sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no le permita continuar con las labores operativas que desempeñan, de acuerdo con la normativa vigente;

6. Coordinar la aplicación del régimen disciplinario establecido en la ley, con las instancias internas y externas competentes, cuando se informe sobre presuntos actos de corrupción de los servidores públicos;

7. Participar y aplicar dentro del ámbito de sus competencias, el régimen disciplinario, evaluación del desempeño y gestión, seguridad y salud ocupacional, ascenso del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria conforme el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

8. Realizar las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para crear las partidas y puestos para el ingreso y/o reingreso de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

9. Observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades específicas determinadas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 de su Reglamento General de aplicación, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo y demás normativa legal vigente en materia de administración y manejo técnico del talento humano y seguridad y salud ocupacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La autoridad encargada de la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores actuará como ordenador de gasto y ejercerá todas las facultades y atribuciones que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normas aplicables a la contratación pública que correspondan, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000010 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias

SEGUNDA.- El Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores autoriza los anticipos y gastos correspondientes a viáticos y movilización de los servidores públicos del nivel jerárquico superior que requieran para el cumplimiento de sus funciones; y, aprueba los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el territorio nacional deban presentar los servidores del nivel jerárquico superior.

TERCERA.- Los servidores señalados en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución, tendrán la facultad para adoptar todas las decisiones que se requieran en los respectivos procesos de contratación pública de acuerdo con las delegaciones establecidas y montos asignados.

CUARTA.- Los ordenadores de gasto que autoricen el inicio a los procesos de contratación pública serán los responsables de la culminación del proceso iniciado en el marco de la normativa vigente.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

QUINTA.- Los servidores públicos que ejerzan los cargos de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de Subdirector General y de Coordinador General Administrativo Financiero están facultados para disponer a los servidores públicos que considere pertinente por la experiencia y área de conocimiento, para que ejerzan las funciones de administradores de los contratos, supervisores y fiscalizadores, en el marco de los montos establecidos en las delegaciones de esta Resolución.

SEXTA.- Podrán ser áreas requirentes únicamente la Subdirección General, las Subdirecciones de Rehabilitación Social y Reinserción o quien hiciere sus veces y de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, las Direcciones de Planta Central del SNAI, las Direcciones y Coordinaciones de los Centros de Privación de libertad a nivel nacional y la Unidad de Comunicación Social o quien hiciere sus veces.

SÉPTIMA.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecuten en el SNAI, las áreas requirentes serán los responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria del proceso de contratación.

OCTAVA.- No podrá actuar como administrador de contrato, fiscalizador o supervisor, el servidor público que haya sido integrante de la Comisión Técnica o haya participado en la fase precontractual del proceso de contratación.

NOVENA.- Todas las delegaciones previstas en la presente Resolución regirán sin perjuicio de la facultad del Director General del Servicio para realizar directamente, como máxima autoridad de la entidad, todos los actos delegados.

DÉCIMA.- Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; de lo contrario, responderán administrativa, civil y penalmente. En todo acto o contrato que ejecuten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente tal circunstancia. Deberán obligatoriamente presentar a la máxima autoridad informes trimestrales sobre los actos que hayan realizado en ejercicio de las facultades que se les asigna en esta Resolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Todas las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las áreas tanto sustantivas como adjetivas y asesoras son responsables de cumplir con los principios que rigen la administración pública, así como de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes que realicen las entidades de control, a todos los procesos relacionados con las áreas de su competencia y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.

La Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, realizará el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas o que estableciere la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, independientemente

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

del cargo que ocupen en la institución, son responsables de cumplir con el principio de legalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador, con el ordenamiento jurídico vigente, con la normativa vigente relacionada con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y con los principios que rigen la administración pública.

DÉCIMA TERCERA.- Para efectos de comprensión y uniformidad en los términos que se manejan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se informa que:

1. Cuando se hable de servidores de seguridad penitenciaria y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se está haciendo referencia a los servidores públicos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente del grado que ostentes.
2. Los términos “ASP” o “agente de seguridad penitenciaria” hace referencia a un grado específico por lo que, la terminología que debe ser usada en cualquier documento es “servidor de seguridad penitenciaria” o “servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.
3. El término “agente de tratamiento penitenciario” no se usa y no corresponde a ninguna denominación vigente.
4. Para referirse a personas privadas de libertad se utiliza dicha denominación, esto es “persona privada de libertad” o “PPL”. No se debe utilizar la sigla “PACL” ni “persona adulta en conflicto con la ley”.
5. Para referirse a las personas privadas de libertad no se utilizará los términos: “preso”, “reo” ni “prisionero”.
6. Para referirse a los centros de privación de libertad en caso de que se desconozca el tipo de servicio que presta, se utilizará el término “centro de privación de libertad” o “CPL”, al igual que para referirse a los centros de privación de libertad que son de tipo complejo penitenciario.
7. Para referirse a los centros de privación de libertad no se utilizará los términos: “cárcel” ni “prisión”.

DÉCIMA CUARTA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, todas las áreas y unidades administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

DÉCIMA QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0039-R de 05 de agosto de 2021 y todas aquellas resoluciones y disposiciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución y, consecuentemente se revoca las delegaciones otorgadas en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0039-R.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0056-R

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2021

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Bolívar Fernando Garzón Espinosa
DIRECTOR GENERAL

mp/fg